



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL R.C.E.
Radicado : 2020-00183-00
Demandante : **DEICY YURLEY ZAMBRANO CASTELLANOS Y OTRA.**
Demandado : **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER Y OTROS.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 17 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La señora **DEICY YURLEY ZAMBRANO CASTELLANOS y LEONOR CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, presentan demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **1.- LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, sociedad de economía mixta, **2.- LA EMPRESA CONSTRUCTORA CELMATT SAS EN LIQUIDACION**, **3.- LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO LA COLINA 13 PROPIEDAD HORIZONTAL**, **4.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO LA COLINA 13 PROPIEDAD HORIZONTAL**, **5.- los copropietarios de los bienes inmuebles (casas) que hacen parte o conforman el EDIFICIO LA COLINA 13 PROPIEDAD HORIZONTAL**, señores **FEISAR ARIZA ARDILA y DIANA PATRICIA CELY RODRIGUEZ**, propietarios de la casa con matrícula inmobiliaria 300-368369, **RUBIELA ACEVEDO SEPULVEDA y MARTHA YANETH ARIZA ARDILA**, propietarios de la casa con matrícula inmobiliaria 300-368370 para el año 2015 y, el señor **MARTINEZ TARAZONA RUBIEL**, propietario actual, **AURELIANO MUÑOZ REYES**, propietario de la casa con matrícula 300-3688371 para el año 2015, y actual propietario la señora **MARLIN DAYANNA MORENO AMAYA**, y el usufructuario **HERMES MORENO CONDE**, la señora **MARISOL SANCHEZ ARIAS**, propietaria de la casa con matrícula inmobiliaria 300-368372, los señores **MERLYS JUDITH GALINDO PEÑA y HECTOR LUNA SUAREZ**, propietarios de la casa con matrícula inmobiliaria 300-368373, y demás copropietarios ya sea determinados o indeterminados que no haya sido posible identificar.

Revisada la demanda, considera este Despacho judicial que debe la parte demandante subsanarla en los siguientes puntos:

1.- Debe la demandante LEONOR CASTELLANOS, allegar el Registro Civil de Nacimiento de MARTHA CECILIA ZAMBRANO CASTELLANOS, con el fin de acreditar su parentesco de abuela para con el fallecido FREDDY ALEXANDER ZAMBRANO CASTELLANOS, toda vez que revisados los anexos de la demanda solo fue allegado el Registro Civil de Nacimiento de FREDDY ALEXANDER ZAMBRANO CASTELLANOS.

2.- Debe señalar las razones jurídicas y además de ello indicar la norma jurídica en la que se apoya para demandar en el presente asunto a los copropietarios ya sea determinados o indeterminados que no haya podido identificar, pues de conformidad al artículo 87 del C. G. del P., solo es posible demandar en proceso declarativo a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, y del estudio de la demanda no se observa que alguna de las que conforman su parte pasiva la acción sea dirigida contra una persona fallecida.

3.- Debe allegar el correspondiente Certificado de existencia y representación legal del Edificio La Colina 13 Propiedad Horizontal.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el

correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, n los términos en que le fue conferido el poder.

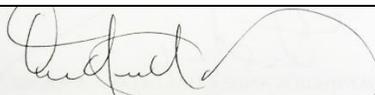
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.